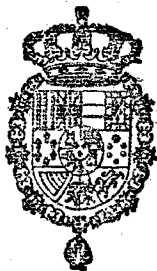


DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Estado.

Real decreto autorizando al Ministro de este Departamento para presentar a las Cortes un proyecto de ley facultando al Gobierno para adherirse al Convenio internacional para la supresión de la trata de mujeres y niños, firmada en Ginebra el 30 de Septiembre de 1921. — Páginas 458 y 459.

Ministerio de la Guerra.

Real decreto disponiendo que el Teniente general, en situación de primera reserva, D. Francisco San Martín y Patiño, pase a la de segunda. — Página 459.

Otro ídem que el General de división, en situación de primera reserva, D. Joaquín Pacheco Yanguas, pase a la de segunda con el empleo de Teniente general. — Página 459.

Ministerio de la Gobernación.

Reales decretos disponiendo que el domingo 26 de Agosto se proceda a la elección parcial de un Diputado a Cortes por cada uno de los distritos de Cañete y Almagro. — Página 459.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Real decreto admitiendo la dimisión que del cargo de Inspector general de Enseñanza ha presentado D. Pedro Vicente Buendía y García. — Página 459.

Otro nombrando Inspector general de Enseñanza a D. Francisco Sánchez Ocaña y Beltrán. — Página 459.

Ministerio de Hacienda.

Real orden disponiendo que el libro-registro que están obligados a llevar los Agentes de Cambio y Bolsa y Corredores oficiales de Comercio, se ajuste al modelo que se inserta. Páginas 460 y 461.

Otra señalando el recargo que deben satisfacer en el mes de Agosto las liquidaciones de derechos de Arancel que se hagan efectivos en plata o billetes. — Página 462.

Otra ídem las cotizaciones medias para la aplicación de los coeficientes por depreciación de moneda en el mes de Agosto. — Página 462.

Otra aplazando hasta el día 1.º de Septiembre próximo la fecha a partir de la cual deberán ostentar el marchamo o marca de fábrica los bandajes, cubiertas y cámaras de aire, de caucho, en su estancia y circulación por el interior, del Reino. — Página 462.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden disponiendo que durante la ausencia de D. Alonso Gullón y García Prieto, Subsecretario de este Ministerio, se encargue de los asuntos de la expresada Subsecretaría el Director general de Administración. — Página 462.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Real orden resolviendo el expediente incoado por el Ayuntamiento de Sangas de Tineo (Oviedo) sobre modificación del arreglo escolar y creación de Escuelas. — Páginas 462 y 463.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden concediendo protección temporal, a los efectos de registro en España, a todo invento que pueda ser objeto de patente, y a toda marca, dibujo o modelo de fábrica

que figuren en la Cuarta Feria Muestrarios de Milán del año corriente. — Página 463.

Administración Central.

ESTADO. — Subsecretaría. — Asuntos contenciosos. — Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se mencionan. — Página 463.

TRIBUNAL SUPREMO. — Secretaría. — Continuación de la relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo contencioso-administrativo. — Página 463.

GOBERNACIÓN. — Dirección general de Administración. — Anunciando haber sido nombrado D. José Vera Camacho Contador de fondos del Ayuntamiento de Daimiel (Ciudad Real). — Página 465.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA. — Dirección general de Primera enseñanza. — Continuación de la lista única de Maestras a que se refiere la orden de 4 del actual, inserta en la GACETA del 7. — Página 465.

FOMENTO. — Dirección general de Obras públicas. — Ferrocarriles. — Concesión y construcción. — Aprobando definitivamente la adjudicación hecha a favor de D. Angel Zubizarreta y Olavarria de las obras de explanación y fábrica del trozo segundo de la sección de El Ferrol-Mera del ferrocarril estratégico de Ferrol-Gijón. — Página 468.

Aguas. — Autorizando a los señores Marqueses de Villasinda para ejecutar obras de defensa contra las crecidas del río Jarama en la finca de su propiedad denominada "Soto del Grillo". — Página 468.

INDICE de Leyes, Proyectos de ley, Reales decretos, Reales órdenes, Reglamentos, Circulares e Instrucciones que se han publicado en el presente mes.

ANEXO 1.º—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES.

ANEXO 2.º—EDICTOS.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO

REAL DECRETO

A propuesta de Mi Consejo de Ministros.

Vengo en autorizar al Ministro de Estado para que presente a las Cortes un proyecto de ley facultando al Gobierno para adherirse al Convenio internacional para la supresión de la trata de mujeres y niños, firmado en Ginebra en 30 de Septiembre de 1921.

Dado en Palacio a dos de Julio de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Estado,
SANTIAGO ALBA.

A LAS CORTES

La Sociedad de las Naciones, en virtud del artículo 24 del Pacto, tiene, entre otras misiones, la de ocuparse de la resolución de asuntos de interés internacional. Uno de los problemas que, desde su constitución, viene estudiando es el de la trata de mujeres y niños, cuya represión debe ser objeto de esfuerzos internacionales concertados, ya que, por sus ramificaciones en distintos países, ningún Estado por sí solo puede llevarla a cabo.

Como resultado de estos estudios, el Consejo de la Sociedad de las Naciones convocó una Conferencia internacional, que tuvo lugar en Ginebra del 1.º al 5 de Julio de 1921, para la supresión de la trata de mujeres y niños, a la cual presentó un proyecto de Convenio internacional que podían firmar también los Estados no Miembros de la Sociedad, y que, con algunas modificaciones, fué aprobado y convertido en el adjunto Convenio, firmado ya por Africa del Sur, Albania, Australia, Austria, Bélgica, Brasil, Canadá, Checoslovaquia, Chile, China, Colombia, Costa Rica, Cuba, Gran Bretaña, Grecia, India, Italia, Japón, Letonia, Lituania, Noruega, Nueva Zelanda, Paí-

ses Bajos, Persia, Polonia, Portugal, Rumania, Siam, Suecia y Suiza, entre los Estados Miembros de la Sociedad, muchos de los cuales también lo han ratificado, y por Alemania y Hungría, entre los Estados no pertenecientes a la Sociedad de las Naciones.

La indicada Conferencia de Ginebra propuso igualmente la creación de una Comisión permanente consultiva, en el seno de la Sociedad de las Naciones, para asesorarla de todo lo referente a la trata de mujeres y niños. Esta Comisión fué constituida posteriormente por el Consejo, y de ella forma parte España, razón por la cual resulta más indicada nuestra adhesión al citado Convenio.

Consultados los diversos Centros competentes a los que afectan las disposiciones de este Pacto acerca de la conveniencia de adherirse al mismo, todos han declarado su conformidad en que España se adhiera al referido Convenio internacional para la supresión de la trata de mujeres y niños. Hasta ahora, sin embargo, no parece indicada la adhesión en cuanto afecta a nuestras colonias africanas y a la zona española de Protectorado en Marruecos, por hallarse aún pendientes de estudio consultas sobre esos territorios. Por consiguiente, haciendo uso de las atribuciones del artículo 14 del expresado Convenio, conviene reservarse la adhesión respecto de las expresadas colonias y protectorado. Igual proceder ha seguido la mayoría de los Estados firmantes en cuanto a sus colonias.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, autorizado por S. M., somete a las Cortes el adjunto

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se autoriza al Gobierno para adherirse al Convenio internacional para la supresión de la trata de mujeres y niños firmado en Ginebra el 30 de Septiembre de 1921.

Madrid, 19 de Julio de 1923. —
El Ministro de Estado, Santiago Alba.

Convenio internacional para la supresión de la trata de mujeres y niños.

Artículo 1.º Las Altas Partes contratantes, en tanto no sean todavía partes del Acuerdo de 18 de Mayo de 1904 y del Convenio de 4 de Mayo de 1910, convienen en transmitir en el más breve plazo y en la forma prevista en el Acuerdo y Convenio arriba citados sus ratificaciones o adhesiones a dichas actas.

Artículo 2.º Las Altas Partes contratante convienen en tomar todas

las medidas para perseguir y castigar los individuos que se dedican a la trata de niños de uno y otro sexo, entendiéndose esta infracción en el sentido del artículo 1.º del Convenio de 4 de Mayo de 1910.

Artículo 3.º Las Altas Partes contratantes convienen en tomar las medidas necesarias para castigar los intentos de infracción y, dentro de los límites legales, los actos preparatorios de las infracciones previstas en los artículos 1.º y 2.º del Convenio de 4 de Mayo de 1910.

Artículo 4.º Las Altas Partes contratantes, caso de no existir entre ellas Convenios de extradición, convienen en tomar todas las medidas que estén en su poder para la extradición de los individuos inculcados de las infracciones previstas en los artículos 1.º y 2.º del Convenio de 4 de Mayo de 1910 o condenados por tales infracciones.

Artículo 5.º En el párrafo B) del protocolo final del Convenio de 1910, las palabras "veinte años cumplidos" serán reemplazadas por las palabras "veintidós años cumplidos".

Artículo 6.º Las Altas Partes contratantes, caso de no haber tomado aún medidas legislativas o administrativas concernientes a la autorización y vigilancia de las Agencias y Oficinas de colocaciones, convienen en publicar Reglamentos en este sentido, a fin de asegurar la protección de mujeres y niños que busquen trabajo en otro país.

Artículo 7.º Las Altas Partes contratantes convienen en tomar, respecto de la inmigración y emigración, las medidas administrativas y legislativas destinadas a combatir la trata de mujeres y niños. Convienen especialmente en publicar los Reglamentos necesarios para la protección de mujeres y niños que viajan a bordo de buques de emigrantes, no sólo a la salida y llegada, sino también en ruta, y disponer se fijen en las estaciones y puertos anuncios previniendo a las mujeres y niños contra los peligros de la trata, e indicando los sitios en que pueden hallar alojamiento, auxilio y asistencia.

Artículo 8.º El presente Convenio, cuyos textos francés e inglés hacen igualmente fe, llevará fecha de hoy y podrá ser firmado hasta el 31 de Marzo de 1922.

Artículo 9.º El presente Convenio está sujeto a ratificación. Los instrumentos de ratificación serán transmitidos al Secretario general de

la Sociedad de las Naciones, quien notificará su recibo a los demás Miembros de la Sociedad y a los Estados admitidos a firmar el Convenio. Los instrumentos de ratificación serán depositados en los Archivos de la Secretaría.

Conforme a las disposiciones del artículo 18 del Pacto de la Sociedad de las Naciones, el Secretario general registrará el presente Convenio después de que haya efectuado el depósito de la primera ratificación.

Artículo 10. Los Miembros de la Sociedad de las Naciones que no hayan firmado el presente Convenio antes del 1.º de Abril de 1922, podrán adherirse al mismo. Igual sucederá con los Estados no Miembros de la Sociedad a los que el Consejo de la Sociedad pueda decidir que se comunique oficialmente el presente Convenio.

Las adhesiones serán notificadas al Secretario general de la Sociedad, quien dará cuenta de ellas a todas las Potencias interesadas, indicando la fecha de la notificación.

Artículo 11. El presente Convenio entrará en vigor para cada Parte en la fecha del depósito de su ratificación o acta de adhesión.

Artículo 12. El presente Convenio podrá ser denunciado por todo Miembro de la Sociedad o Estado parte de dicho Convenio, avisando con doce meses de antelación. La denuncia será efectuada por notificación escrita dirigida al Secretario general de la Sociedad. Este transmitirá inmediatamente a todas las demás Partes ejemplares de esta notificación, indicando la fecha de recibo.

La denuncia tendrá efecto un año después de la fecha de notificación al Secretario general, y no será válida más que para el Estado que la habrá notificado.

Artículo 13. El Secretario general de la Sociedad tendrá una lista de todas las Partes que han firmado, ratificado o denunciado el presente Convenio o se han adherido al mismo. Esta lista podrá ser consultada en todo tiempo por los Miembros de la Sociedad, publicándose con la frecuencia posible, siguiendo las instrucciones del Consejo.

Artículo 14. Todo Miembro o Estado signatario puede declarar que su firma no obliga a alguna o a todas sus colonias, posesiones de Ultramar, protectorados o territorios sometidos a su soberanía o autori-

dad, y puede ulteriormente adherirse por separado en nombre de cualquiera de estas colonias, posesiones de Ultramar, protectorados o territorios excluidos por esta declaración.

La denuncia podrá igualmente efectuarse por separado para toda colonia, posesión de Ultramar, protectorado o territorio sometido a su soberanía o autoridad, aplicándose a esta denuncia las disposiciones del artículo 12.

Hecho en Ginebra el 30 de Septiembre de 1921, en un solo ejemplar, que queda depositado en los archivos de la Sociedad de las Naciones.

Madrid, 9 de Julio de 1923.—El Ministro de Estado, Santiago Alba.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

Vengo en disponer que el Teniente general, en situación de primera reserva, D. Francisco San Martín y Patiño pase a la de segunda reserva, por haber cumplido el día 29 del corriente mes la edad que determina la ley de 29 de Junio de 1918.

Dado en Santander a treinta de Julio de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
LUIS AIZPURU Y MONDEJAN.

En consideración a lo solicitado por el General de división, en situación de primera reserva, D. Joaquín Pacheco Yanguas, que en 27 del corriente mes ha cumplido la edad reglamentaria para el pase a la de segunda reserva, y con arreglo a lo que determina el artículo 32 del Reglamento de la Real y Militar Orden de San Fernando,

Vengo en concederle ingreso en la indicada situación de segunda reserva, con el empleo de Teniente general y la antigüedad del día 28 del actual.

Dado en Santander a treinta de Julio de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
LUIS AIZPURU Y MONDEJAN.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES DECRETOS

Acordado por el Congreso de los Diputados que se proceda a la elección

parcial de un Diputado a Cortes por el distrito de Cañete, provincia de Cuenca, Vengo en decretar lo siguiente:

El domingo 26 de Agosto de 1923 se procederá a la elección parcial de un Diputado a Cortes por el distrito de Cañete, con arreglo a las disposiciones de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907.

Dado en Palacio a veintisiete de Julio de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,

MARTÍN ROSALES.

Acordado por el Congreso de los Diputados que se proceda a la elección parcial de un Diputado a Cortes por el distrito de Almagro, provincia de Ciudad Real,

Vengo en decretar lo siguiente:

El domingo 26 de Agosto de 1923 se procederá a la elección parcial de un Diputado a Cortes por el distrito de Almagro, con arreglo a las disposiciones de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907.

Dado en Palacio a veintisiete de Julio de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,

MARTÍN ROSALES

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES DECRETOS

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Inspector general de Enseñanza Me ha presentado D. Pedro Vicente Buendía y García.

Dado en Palacio a veintisiete de Julio de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

JOAQUÍN SALVATELLA.

Vengo en nombrar Inspector general de Enseñanza a D. Francisco Sánchez Ocaña y Beltrán.

Dado en Palacio a veintisiete de Julio de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

JOAQUÍN SALVATELLA.

MINISTERIO DE HACIENDA**REALES ORDENES**

Ilmo. Sr.: Dispuesto por el artículo 20 de la ley Reguladora de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, textos refundidos de 19 de Octubre de 1920 y de 22 de Septiembre de 1922, que los contribuyentes del epígrafe E del número 2.º de la tarifa 1.ª del

artículo 4.º deben llevar libros-registros, que permitan conocer a la Administración con toda exactitud el montante de sus ingresos profesionales sujetos a imposición por dicha tarifa, y teniendo en cuenta que cada uno por su naturaleza especial necesita determinado modelo que en todo caso debe fijar la Administración, a tenor de las vigentes disposiciones legales,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha ser-

vido disponer que el libro-registro que están obligados a llevar los Agentes de Cambio y Bolsa y Corredores oficiales de Comercio se ajuste al modelo que se acompaña.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Julio de 1923.

VILLANUEVA

Señor Director general de Contribuciones.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en Real decreto del 10 y Real orden del 11 de Agosto de 1920:

Vistas las cotizaciones de la onza "Troy" de oro fino en el mercado de Londres y el promedio en la Bolsa de Madrid de la libra esterlina en giros a la vista sobre aquella plaza durante los días 24 de Junio al 23 de Julio del corriente año, ambos inclusive,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante el mes de Agosto próximo, cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en moneda de oro, será de treinta y tres enteros cincuenta y cuatro céntimos por ciento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Julio de 1923

VILLANUEVA

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de las prevenciones contenidas en la Real orden de 29 de Mayo de 1922, y vistas las cotizaciones medias durante el mes corriente, facilitadas a ese Centro directivo por la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de la de Madrid,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que las cotizaciones que han de servir de base durante el mes de Agosto próximo venidero para liquidar el tanto por ciento de recargo a que han de estar sujetas las mercancías producidas y procedentes de naciones a las que se aplique la primera columna del Arancel o de aquellas cuyas divisas tengan una depreciación en su par monetaria con la peseta igual o superior al 70 por 100, serán las siguientes: Alemania, cero enteros tres milésimas; Portugal, cinco enteros quinientas treinta y seis milésimas; Austria, cero enteros diez milésimas; Checoslovaquia, veintitrés enteros, y Brasil, veintiséis enteros seiscientos ochocientos milésimas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos corres-

pondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Julio de 1923.

VILLANUEVA

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: En vista de que persisten las dificultades originadas para el suministro de los marchamos de aluminio para bandajes y neumáticos establecidos por Real orden de 19 de Mayo último, no disponiéndose del material necesario para atender a las exigencias del servicio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se aplaze hasta el día 1.º de Septiembre próximo la fecha a partir de la cual deberán ostentar el marchamo o marca de fábrica los bandajes, cubiertas y cámaras de aire de caucho en su estancia y circulación por el interior del Reino; entendiéndose ampliado hasta dicha fecha el plazo para la presentación de existencias de dichos artículos, a los efectos prevenidos en la citada Real orden de 19 de Mayo último

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Julio de 1923.

VILLANUEVA

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que durante la ausencia de D. Adonso Guillón y García Prieto, Subsecretario de este Ministerio, se encargue V. I. del despacho de los asuntos de la expresada Subsecretaría.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Julio de 1923.

ALMODOVAR

Señor Director general de Administración.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento

de Cangas de Tineo (Oviedo) sobre modificación del Arreglo escolar y creación de Escuelas, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

El Ayuntamiento de Cangas de Tineo (Oviedo) solicita que la Escuela existente en Carballido se traslade a Santa Marina, quedando constituido el distrito escolar con este pueblo y los de Ceramo e Irrodo y caseríos diseminados de la carretera, y que se cree una Escuela para Carballido, Villar, Amago y Adralés.

El Ayuntamiento, por unanimidad, y la Junta local de Primera enseñanza, por mayoría, fundamentan la petición en que los vecinos de Santa Marina han construido un edificio de inmejorables condiciones para la instalación de la Escuela y vivienda del Maestro.

Los Vocales de esta Junta, Médico, Párroco y Farmacéutico, son de parecer que no procede el traslado, porque el edificio de que se trata se halla a un extremo del distrito escolar y el de Carballido está en el centro y reúne también las condiciones higiénicas debidas, y la Inspección es de igual parecer, proponiendo además que se divida el actual distrito de Carballido en dos: Carballido como capital, y los pueblos de Villar y Amago y el de Adralés, que hoy pertenecen al distrito de Cangas de Tineo, y Santa Marina, Irrodo, Ceramo y Obanca, creándose una Escuela de asistencia mixta, servida por Maestro, en Santa Marina.

El Negociado y la Sección del Ministerio son de sentir que se diga a este Consejo, por lo que se refiere a la modificación del Arreglo escolar, que implica la petición del Ayuntamiento:

Considerando que no hay razón alguna para acordar el traslado de la Escuela de Carballido a Santa Marina:

Considerando que las consecuencias de la enseñanza aconsejan la división del actual distrito de Carballido en dos distritos,

Esta Comisión opina que procede resolver este expediente de conformidad a lo propuesto por la Inspección."

Y S. M. el Rey (q. D. g.) de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, en cuanto a la modificación del Arreglo escolar, para la creación de la Escuela en su día.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de Primera enseñanza al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Julio de 1923.

SALVATELLA

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REAL ORDEN

Dmo. Sr.: Vista la Nota del señor Encargado de Negocios de Italia en esta Corte, comunicada de Real orden a este Ministerio por el de Estado en 14 de Abril próximo pasado, solicitando que España, como signataria del Convenio internacional de 20 de Marzo de 1883 para la protección de la Propiedad industrial, revisado en Bruselas el 14 de Diciembre de 1900 y en Washington el 2 de Junio de 1911, conceda una protección temporal a las invenciones, modelos y dibujos y marcas que figuran en la Cuarta Feria Muestrario que ha de celebrarse en Milán (Italia) en el presente año:

Considerando que por el artículo 11 del expresado Convenio las Altas Partes contratantes se obligan a conceder una protección temporal a los inventos que puedan obtener patentes, a los dibujos o modelos industriales y a las marcas que figuren en las Exposiciones internacionales oficiales o reconocidas oficialmente:

Considerando que, según se hace constar en la Real orden comunicada de referencia, la Feria Muestrario de que se trata es de carácter industrial y está reconocida oficialmente por el Gobierno de S. M. Católica el Rey de Italia:

Considerando que el artículo 146 de la ley de 16 de Mayo de 1902 sobre Propiedad industrial, de acuerdo con el Convenio de 1883, concede la protección temporal a que éste se refiere para la Exposiciones que se celebren en España y determina las normas y reglas a que han de sujetarse las solicitudes de este beneficio;

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder protección temporal, a los efectos de registro en España, a todo invento que pueda ser objeto de patente y a toda marca, dibujo o modelo de fábrica que figuren en la Cuarta Feria Muestrario de Milán del año co-

rriente, con las condiciones siguientes:

1.º El plazo de esta protección será de seis meses, contados desde que, con las formalidades exigidas por el Gobierno de S. M. Católica el Rey de Italia, admita el objeto en la Cuarta Feria Muestrario de Milán.

2.º Esta protección quedará sin efecto si durante el referido plazo no se solicita en España el registro definitivo con arreglo a las disposiciones legales; y

3.º Que a los efectos que se deriven de esta Real disposición y las que son consiguientes del Convenio internacional que la origina, los expositores solicitantes del registro de patentes, marcas, modelos y dibujos, declaren en su instancia la fecha en que les fueron admitidos estos objetos en dicha Feria Muestrario.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Julio de 1923.

CHAPAPRIETA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul general de España en Buenos Aires participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Ramón Barcia, de cuarenta años de edad, casado, natural de Cacheiras (Coruña), ocurrido en dicha capital el 9 de Junio último.

Madrid, 26 de Julio de 1923.—El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

El Cónsul general de España en Londres participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español José Yanis, marinero del vapor inglés "América", hijo de Manuel Yanis y de Benita Saiguero, ocurrido en Buenos Aires.

Madrid, 26 de Julio de 1923.—El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

TRIBUNAL SUPREMO

SECRETARIA

Continuación de la relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso-administrativo.

Número 4.933.—D. Gregorio M. Ortiz contra la Real orden expedida por

el Ministerio del Trabajo en 24 de Febrero de 1923.

Número 4.934.—La Compañía de Hierros de Almería contra resolución de la Dirección de Contribuciones de 24 de Enero de 1923, sobre liquidación de utilidades.

Número 4.935.—D. Melitón Menoves contra acuerdo del Tribunal gubernativo de 10 de Julio de 1922 sobre utilidad de aprovechamiento de leña.

Número 4.936.—D. José Juan Sánchez contra la Real orden expedida por el Ministerio del Trabajo en 26 de Enero de 1923 sobre elevación de tarifas de fluido eléctrico.

Número 4.937.—La Sociedad "Busquets Morcillo y Compañía" contra acuerdo de la Dirección de Aduanas (Hacienda) de 12 de Enero de 1923, sobre arancel.

Número 4.938.—La Sociedad "Busquets Morcillo y Compañía" contra acuerdo de la Dirección de Aduanas de 12 de Enero de 1923 sobre arancel.

Número 4.939.—La Sociedad "Busquets Morcillo y Compañía" contra acuerdo de la Dirección de Aduanas de 17 de Enero de 1923 sobre arancel.

Número 4.940.—La Sociedad "Busquets Morcillo y Compañía" contra acuerdo de la Dirección de Aduanas de 12 de Enero de 1923 sobre arancel.

Número 4.941.—D. Hilario del Camino y Martínez contra acuerdo del Tribunal gubernativo de 29 de Septiembre de 1922 sobre liquidación de utilidades.

Número 4.942.—D. José J. Cardenal contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 23 de Enero de 1923 sobre separación del Cuerpo de Correos.

Número 4.943 al 4.984.—Doña María Carnica Marqués y otras contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 19 de Julio de 1922, sobre póliz de servicios.

Número 4.985.—El Ayuntamiento de Valencia contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 31 de Diciembre de 1922 sobre arbitrios.

Número 4.986.—D. Faustino Rubio contra acuerdo del Consejo Supremo de Guerra y Marina de 22 de Febrero de 1923 sobre posesión.

Número 4.987.—El Ayuntamiento de Madrid contra acuerdo del Tribunal gubernativo de Hacienda de 9 de Noviembre de 1922 sobre arbitrio.

Número 4.988.—Doña Josefa Basenca contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 30 de Enero de 1923 sobre separación de la enseñanza.

Número 4.989.—D. Antonio Martín Masa contra resolución de la Dirección de los Registros de 13 de Enero de 1923 sobre honorarios.

Número 4.990.—D. León González Díaz contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 10 de Febrero de 1923 sobre derechos limitados.

Número 4.991.—D. José María de Antonio Becerra contra acuerdo de la Dirección de Contribuciones de 2 de Noviembre de 1922 sobre exención de contribución.

Número 4.992.—D. José Sánchez Morano contra la Real orden expedida por

el Ministerio de Trabajo en 22 de Agosto de 1922 sobre escalafón.

Número 4.993.—La Comunidad de Religiosas Concepcionistas contra acuerdo del Tribunal gubernativo de 2 de Febrero de 1923 sobre contribución territorial.

Número 4.994.—El Fiscal de S. M. contra las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de la Guerra en 10 de Febrero y 5 de Mayo de 1920, declaradas lesivas por las de 2 de Febrero y 20 de Abril de 1923.

Números 4.995 y 4.996.—D. Francisco Alboreil y otro contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública de 10 de Febrero de 1923 sobre escalafón.

Número 4.997.—La Sociedad "Azucarera de España" contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 1.º de Febrero de 1922 sobre pago de almacenaje de azúcar.

Número 4.998.—La Sociedad Alcohólica Agrícola del Pilar contra acuerdo del Tribunal gubernativo de 6 de Febrero de 1923 sobre impuesto de Utilidades.

Números 4.999 al 5.113.—D. Fernando Martín González y otros contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 24 de Julio de 1922 sobre escalafón.

Número 5.114.—D. Mariano Cardero Díaz contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 3 de Febrero de 1923 sobre nombramiento de Médico.

Número 5.115.—Doña Amalia Álvarez Gutiérrez contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 10 de Febrero de 1923 sobre escalafón.

Números 5.116 al 5.146.—D. Ramiro López y otros contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 10 de Febrero de 1923 sobre anulación de nombramiento.

Número 5.147.—D. José Barro contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 22 de Enero de 1923 sobre conducción de aguas.

Número 5.148.—D. Rafael Martínez Ugal contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 6 de Abril de 1923 sobre reorganización de servicios médicos.

Números 5.149 al 5.151.—D. Blas Cisneros y otras contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 10 de Febrero de 1923 sobre anulación de nombramiento.

Números 5.152 al 5.155.—D. Alberto Aparicio y otros contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 3 de Abril de 1923 sobre reorganización de servicios médicos.

Número 5.156.—D. Jenaro Fernández Benítez contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 14 de Febrero de 1923 sobre creación plaza Médico titular.

Número 5.157.—D. José Francisco Martínez contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 3 de Febrero de 1923 sobre separación del Cuerpo de Correos.

Número 5.158.—D. Isaac Cruz Martín contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 10 de Febrero de 1923 sobre Escalafón.

Número 5.159.—D. Carlos Cid Gallego contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 3 de Abril de 1923 sobre organización de servicios médicos.

Número 5.160.—La Sociedad "The Alquife Mines and Railway C. L." contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 27 de Febrero de 1923, sobre garantía que ha de prestar la Compañía de ferrocarriles Andaluces.

Número 5.161 al 5.188.—Doña Juana P. Gregori y Benedicta y otras contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 10 de Febrero de 1923 sobre situación en el Magisterio.

Número 5.189.—D. Manuel Bernaldo de Quirós contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 12 de Febrero de 1923 sobre personal.

Número 5.190.—La Sociedad Eléctrica Florentina contra acuerdo del Tribunal gubernativo de 24 de Enero de 1923 sobre fraudación.

Número 5.191.—D. Francisco Masalles contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 9 de Febrero de 1923 sobre pase a la reserva.

Número 5.192.—D. Ramón María Ruiz contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 16 de Abril de 1923 sobre Escalafón.

Número 5.193.—Doña Emilia Menéndez contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 21 de Febrero de 1923 sobre pensión.

Número 5.194.—D. Alejandro Ferrer Sastre contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 29 de Enero de 1923 sobre corta de árboles.

Número 5.195 al 5.198.—D. Amador Vilariño y otros contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 10 de Febrero de 1923 sobre anulación de nombramiento.

Número 5.199.—El Ayuntamiento de Casas de San Antonio contra acuerdo del Tribunal gubernativo de 31 de Enero de 1923 sobre reintegro de intereses.

Número 5.200.—D. Antonio Martínez Massa contra la Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia en 21 de Febrero de 1923 sobre honorarios.

Número 5.201 al 5.233.—D. Evaristo Madrigal y otros contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 24 de Junio de 1922 sobre escalafón.

Número 5.234.—El Colegio de Abogados de Alcira contra la Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia en 30 de Abril de 1922 sobre aprobación de Estatutos.

Número 5.235.—La Compañía Alemana de Esencias Colorantes contra acuerdo de la Dirección de Aduanas de 20 de Enero de 1923 sobre pago de multa.

Número 5.236.—D. Julio Bosch contra acuerdo del Tribunal gubernativo de 27 de Febrero de 1923 sobre pensión.

Número 5.237.—La Sociedad "Sager y Woerner" contra la Real orden expedida por el Ministerio de Estado en 24 de Febrero de 1923 sobre maqui-

naría para la construcción del ferrocarril de Larache a Alcázar.

Número 5.238.—D. Arsenio Franco Hernández contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 23 de Febrero de 1923 sobre sustitución del cargo de Secretario del Ayuntamiento de Responda de la Peña.

Número 5.239.—Doña Flora Ricart contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 20 de Marzo de 1923 sobre situación en el Magisterio.

Número 5.240.—La Junta general de Repartimiento de Irasmor contra acuerdo de la Dirección de Propiedades de 27 de Marzo de 1923 sobre reparto.

Número 5.241.—El Fiscal de S. M. contra las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de la Guerra en 10 de Febrero y 5 de Mayo de 1923, declaradas lesivas por las de 20 de Marzo de 1923.

Número 5.242.—D. Senén González Ramos contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 30 de Noviembre de 1922 sobre derechos limitados.

Número 5.243.—D. José Erreca Lázaga y otros contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 8 de Abril de 1918 sobre deslinde del monte "Linito Real".

Número 5.244.—La Compañía Española de Minas del Rif contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 10 de Enero de 1923 sobre obras del cargadero de Melilla.

Número 5.245 al 5.256.—D. Manuel Jiménez Vidal y otros contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 15 de Noviembre de 1922 sobre escalafón.

Número 5.257.—D. Agustín Manzanedo contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 6 de Marzo de 1923 sobre empleo a Capitán.

Número 5.258.—D. Manuel Narváez contra acuerdo de la Dirección de Aduanas de 25 de Enero de 1923 sobre aforo.

Número 5.259.—D. Calixto Rollán contra acuerdo de la Dirección de Aduanas de 20 de Febrero de 1923 sobre detención de cinco piezas de tejidos.

Número 5.260.—D. Hilario Blanchi contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 5 de Marzo de 1923 sobre escalafón.

Número 5.261.—D. Ramón Cajiga contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 1.º de Febrero de 1923 sobre revisión de precios de la carretera de Villaynes a la Venta de Reinosa.

Número 5.262.—La Sociedad "La Minera" contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 30 de Abril de 1923 sobre registro minero.

Número 5.263.—La Sociedad "José María Urquijo y Compañía" contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 26 de Mayo de 1923 sobre indemnización.

Número 5.264.—Doña Eulogia Gómez Lafuente contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 16 de Febrero de 1923 sobre escalafón.

Número 5.265.—D. Manuel Molestu, contra la Real orden expedida por el

Ministerio de la Guerra en 5 de Marzo de 1923 sobre beneficios de la denuncia de prófugo.

Número 5.266.—D. Enrique Pastor contra la Real orden expedida por el Ministerio de Marina en 28 de Febrero de 1923 sobre nombramiento.

Número 5.267.—Doña Basilisa Castroviejo contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 19 de Julio de 1922 sobre escalafón.

Número 5.268.—El Ayuntamiento de Madrid contra acuerdo del Tribunal gubernativo de 14 de Marzo de 1923 sobre valor de una finca sita en Ventura Rodríguez, 41.

Número 5.269.—El Ayuntamiento de Madrid contra acuerdo del Tribunal gubernativo de 15 de Marzo de 1923 sobre valor de terrenos.

Número 5.270.—D. Antonio Engercios contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 5 de Febrero de 1923 sobre separación del Cuerpo de Correos.

Número 5.271.—El Ayuntamiento de Sevilla contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 8 de Marzo de 1923 sobre provisión de 59 destinos.

Número 5.272.—D. Máximo Cadavid contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 3 de Abril de 1923.

Número 5.273.—Doña Soledad Rodríguez Oller contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 16 de Febrero de 1923 sobre escalafón.

Número 5.274.—D. Ricardo Hernández contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 18 de Mayo de 1923 sobre empleo de General de brigada.

Número 5.275.—La Sociedad mercantil "Harnes y Compañía" contra acuerdo de la Dirección de Aduanas de 26 de Octubre de 1922 sobre aforo de partida de bacalao.

Número 5.276.—D. Juan Madrid contra la Real orden expedida por el Ministerio de Marina en 10 de Marzo de 1923 sobre obras de la dársena de Cartagena.

Número 5.277.—D. Juan Jiménez de Sandoval contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 26 de Marzo de 1923 sobre derechos y honores en su situación de General del Ejército.

Número 5.278.—D. Carlos Castel contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 16 de Mayo de 1923 sobre aplicación del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

Número 5.279.—D. Constantino Arroyo Canal contra la Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia en 17 de Marzo de 1923 sobre escalafón.

Número 5.280 al 5.284.—D. Pascual Manzano y otros contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 10 de Abril de 1923 sobre derechos limitados.

Número 5.285.—La Sociedad "Riviere y Compañía" contra acuerdo del Tribunal gubernativo de 13 de Febrero de 1923 sobre aforo.

Número 5.286.—El Colegio de Pescadores de Valencia contra la Real orden expedida por el Ministerio de Ha-

cienda en 3 de Marzo de 1923 sobre creación de dicho Colegio.

Número 5.287.—Doña Juana López contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 10 de Febrero de 1923 sobre escalafón.

(Continuará.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Habiendo sido nombrado D. José Vera Camacho Contador de fondos del Ayuntamiento de Daimiel (Ciudad Real), se publica conforme previene el Reglamento de 3 de Abril de 1919. Madrid, 30 de Julio de 1923.—El Director general, Manuel Hoyuela.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Continuación de la lista única de Maestros a que se refiere la orden de 4 del actual, inserta en la GACETA del 7.

1.139.—Doña Casilda Lendón Cardona, uno, siete y veinte.

1.140.—Doña Matías de Miguel e Higes, uno, siete y diez y nueve.

1.141.—Doña Antonia Navés Navés, uno, siete y diez y ocho.

1.142.—Doña María Juli Ferrer, uno, siete y diez y ocho.

1.143.—Doña María de la Fe Gómez Vento, uno, siete y diez y ocho.

1.144.—Doña María M. Soriano Palomo, uno, siete y diez y siete.

1.145.—Doña Doña García Gallejo, uno, siete y diez y siete.

1.146.—Doña Teodora Aldama Giménez, uno, siete y quince.

1.147.—Doña Aurea González Pozo, uno, siete y catorce.

1.148.—Doña Amelia Domenech Marimón, uno, siete y trece.

1.149.—Doña Florencia Tamayo Amelivia, uno, siete y trece.

1.150.—Doña Adela Corsi Afarsia, uno, siete y doce.

1.151.—Doña Isabel Marco González, uno, siete y doce.

1.152.—Doña Carmen Narbona Fernández, uno, siete y doce.

1.153.—Doña Clementina María Rodríguez, uno, siete y doce.

1.154.—Doña (Bienvenida Sangenés Folch, uno, siete y once.

1.155.—Doña Ceferina Castro Martínez, uno, siete y nueve.

1.156.—Doña Angelina Correa Fernández, uno, siete y ocho.

1.157.—Doña Natividad Muñoz Huerta, uno, siete y siete.

1.158.—Doña Irene García Andrés, uno, siete y siete.

1.159.—Doña Buenaventura Aguilar Gómez, uno, siete y cinco.

1.160.—Doña Natividad Martín Banda, uno, siete y cinco.

1.161.—Doña Eustaquia Donis González, uno, siete y cinco.

1.162.—Doña Felisa de Prada López, uno, siete y cuatro.

1.163.—Doña María Llop Esquerdo, uno, siete y cuatro.

1.164.—Doña Leonor Iótero Toir, uno, siete y cuatro.

1.165.—Doña Aurelia Flórez Avella, uno y siete.

1.166.—Doña María de la G. Calvo Rubio, uno y siete.

1.167.—Doña Elvina Alfonso Martínez, uno y siete.

1.168.—Doña Celina Cajón Subirá, uno y siete.

1.169.—Doña Carmen Maquitera Pérez, uno, ocho y veintinueve.

1.170.—Doña María E. García Vázquez, uno, seis y veintinueve.

1.171.—Doña Eugenia Ortiz Saiz, uno, seis y veintinueve.

1.172.—Doña Francisca Jambriña Zúñiga, uno, seis y veintiocho.

1.173.—Doña Josefa Matinas Moret, uno, seis y veintiocho.

1.174.—Doña Asisteria Martínez Suero, uno, seis y veintiocho.

1.175.—Doña María de las C. Alonso Cuervo, uno, seis y veintiocho.

1.176.—Doña Ana García Rivas, uno, seis y veintiocho.

1.177.—Doña María de la C. Fernández Peláez, uno, seis y veintiocho.

1.178.—Doña (Segunda) Sanjuán Aranz, uno, seis y veintiocho.

1.179.—Doña Benedicta Corral Díez, uno, seis y veintiocho.

1.180.—Doña María de la C. Romo Sánchez, uno, seis y veintiocho.

1.181.—Doña Delfina Santolaria Suay, uno, seis y veintiocho.

1.182.—Doña Catalina Andueza Goronés, uno, seis y veintiocho.

1.183.—Doña Asunción Mañé Palau, uno, seis y veintiocho.

1.184.—Doña Elvira Barral Martínez, uno, seis y veintiocho.

1.185.—Doña María Nieves Ramos Bea, uno, seis y veintiocho.

1.186.—Doña María de los M. Bea monde, uno, seis y veinte.

1.187.—Doña Dominga Gil Galindo, uno, seis y diez y nueve.

1.188.—Doña María Camino Ijurra, uno, seis y diez y ocho.

1.189.—Doña Juliana Lucio Pérez, uno, seis y diez y siete.

1.190.—Doña María de los A. Pascual González, uno, seis y diez y siete.

1.191.—Doña María C. Abellae Gasca, uno, seis y diez y siete.

1.192.—Doña Concepción Oquendo Fernández, uno, seis y diez y siete.

1.193.—Doña Caya Gutiérrez Álvarez, uno, seis y diez y seis.

1.194.—Doña Dolores Aguinósaga Eguisóain, uno, seis y quince.

1.195.—Doña Lucía Garcés Calvo, uno, seis y catorce.

1.196.—Doña Emilia Gómez Melón, uno, seis y trece.

1.197.—Doña Nicolasa Borja Joven, uno, seis y trece.

1.198.—Doña Fernanda García González, uno, seis y nueve.

1.199.—Doña Vicenta Caballero Laxmarca, uno, seis y ocho.

1.200.—Doña Carmen Parmella Eudalia, uno, seis y siete.

1.201.—Doña María V. Bustos Fernández, uno, seis y siete.
 1.202.—Doña Josefa Palazón Bane-gas, uno, seis y seis.
 1.203.—Doña Rufina Amatriain Pri-mo, uno, seis y cinco.
 1.204.—Doña Isolina Toral Fernán-dez, uno, seis y cinco.
 1.205.—Doña Catalina Ruiz Santa-maría, uno, seis y cinco.
 1.206.—Doña Sofía Bajo Herrero, uno, seis y cinco.
 1.207.—Doña Expiración Romero Es-tévez, uno, seis y cuatro.
 1.208.—Doña Dolores Vila Vidal, uno, seis y cuatro.
 1.209.—Doña María Recuerda Jimé-nez, uno, seis y tres.
 1.210.—Doña Tomasa Martín López, uno, seis y dos.
 1.211.—Doña Generosa Freire Rey, uno, seis y dos.
 1.212.—Doña Elvira Fernández Ma-piá, uno, seis y uno.
 1.213.—Doña Angela A. Alvaro Na-valón, un año y seis meses.
 1.214.—Doña Heliodora Cruz Artia-ga, un año, cinco meses y veintiocho días.
 1.215.—Doña Carmen A. Gómez La-fuente, uno, cinco y veintisiete.
 1.216.—Doña Agustina Puyo Valls, uno, cinco y veintisiete.
 1.217.—Doña María de los N. Gon-zález Mora, uno, cinco y veinticinco.
 1.218.—Doña Concepción Sieteigle-sias Aparicio, uno, cinco y veinti-cinco.
 1.219.—Doña Amparo González Fer-nández, uno, cinco y veinticuatro.
 1.220.—Doña Marcela Martín Nava-tro, uno, cinco y veintitrés.
 1.221.—Doña Casilda Cortés Blas-co, uno, cinco y veintitrés.
 1.222.—Doña Saturnina Miguélez Hernández, uno, cinco y veintitrés.
 1.223.—Doña Rufina H. González Ordaz, uno, cinco y veintitrés.
 1.224.—Doña Josefa García Ferre-ro, uno, cinco y veintidós.
 1.225.—Doña Aurora de la Torre Uribe, uno, cinco y diez y nueve.
 1.226.—Doña Dominga Gil Domín-go, uno, cinco y diez y nueve.
 1.227.—Doña María Isabel González Galvo, uno, cinco y diez y nueve.
 1.228.—Doña María de la C. San-philón Manobo, uno, cinco y diez y nueve.
 1.229.—Doña Heliodora Vergara Sáez, uno, cinco y diez y ocho.
 1.230.—Doña Modesta P. García Hernández, uno, cinco y diez y ocho.
 1.231.—Doña Julia Espina Pujol, uno, cinco y diez y ocho.
 1.232.—Doña María del C. Galván Escribano, uno, cinco y diez y siete.
 1.233.—Doña Pilar Sedano Ugarte, uno, cinco y diez y siete.
 1.234.—Doña Pilar Onsano Gironés, uno, cinco y diez y siete.
 1.235.—Doña Antonia Sánchez Sán-chez, uno, cinco y diez y seis.
 1.236.—Doña Sara E. Rubao Rum-bao, uno, cinco y diez y seis.
 1.237.—Doña Victoriana Solano An-góran, uno, cinco y quince.
 1.238.—Doña Leonor Jubero Que-mada, uno, cinco y trece.
 1.239.—Doña Adelina Jimeno Du-rull, uno, cinco y trece.

1.240.—Doña Andrea Rodríguez Vi-ñuela, uno, cinco y trece.
 1.241.—Doña Leocricia del Hoyo Amblar, uno, cinco y trece.
 1.242.—Doña Columba M. Collados Romo, uno, cinco y doce.
 1.243.—Doña Osoria Sánchez Vale-ro, uno, cinco y doce.
 1.244.—Doña Agueda Ruiz Bueno, uno, cinco y doce.
 1.245.—Doña Francisca T. Pascual Pérez, uno, cinco y once.
 1.246.—Doña Francisca Macías Blanco, uno, cinco y once.
 1.247.—Doña Martina Miquillón Cendán, uno, cinco y once.
 1.248.—Doña María de los D. Ra-banaque Rabanaque, uno, cinco y once.
 1.249.—Doña Josefa Molinas More, uno, cinco y diez.
 1.250.—Doña Elecla de Gonichali-gui Eula, uno, cinco y nueve.
 1.251.—Doña Vicenta Lusarrate Errea, uno, cinco y ocho.
 1.252.—Doña Rosa Pon Fábregas, uno, cinco y ocho.
 1.253.—Doña Primitiva Juanes Cuadrado, uno, cinco y siete.
 1.254.—Doña María del R. Santero Paz, uno, cinco y seis.
 1.255.—Doña María de los M. Nic-to Miguélez, uno, cinco y seis.
 1.256.—Doña Francisca de la C. Martín, uno, cinco y cinco.
 1.257.—Doña Oblidia Sánchez Ro-dríguez, uno, cinco y cuatro.
 1.258.—Doña Encarnación Navarro Teñelo, uno, cinco y cuatro.
 1.259.—Doña Silvestra Zugaza Ar-zaza, uno, cinco y tres.
 1.260.—Doña Asunción Molina Roig, uno, cinco y tres.
 1.261.—Doña Silveria Martín y Martín, uno, cinco y tres.
 1.262.—Doña Donatilla López Cone-jo, uno, cinco y dos.
 1.263.—Doña Eladia Martínez Díez, uno, cinco y uno.
 1.264.—Doña Herminia del Valle Alvarez, un año y cinco meses.
 1.265.—Doña Sofía del Campo Pé-rez, uno y cinco.
 1.266.—Doña Teresa Juruca Capio, uno y cinco.
 1.267.—Doña Faustina Pérez Gar-cía, uno, cuatro y veintiocho.
 1.268.—Doña María Laura Moreno Menéndez, uno, cuatro y veintiocho.
 1.269.—Doña Evarista A. Navarro Lorenzo, uno, cuatro y veintidós.
 1.270.—Doña Modesta Valda Arrizu-rieta, uno, cuatro y veintidós.
 1.271.—Doña Justa de Viecote Mon-torbas, uno, cuatro y veintidós.
 1.272.—Doña Exaltación Giró Car-celler, uno, cuatro y veintidós.
 1.273.—Doña Josefa Martínez Cha-rrro, uno, cuatro y veintidós.
 1.274.—Doña María E. Abad Salco-do, uno, cuatro y veintidós.
 1.275.—Doña Concepción Motiña Ozoga, uno, cuatro y veinte.
 1.276.—Doña Adelaida Jove Palo-més, uno, cuatro y veinte.
 1.277.—Doña Nieves Caballero Gar-cía, uno, cuatro y diez y nueve.
 1.278.—Doña María Rosario Rodrí-guez Pozas, uno, cuatro y diez y nueve.

1.279.—Doña Eloisa Cabero Conde, uno, cuatro y diez y nueve.
 1.280.—Doña Dolores Martínez Brieua, uno, cuatro y diez y nueve.
 1.281.—Doña María Rosario Rodrí-go Pozas, uno, cuatro y diez y nueve.
 1.282.—Doña María Oto Galén, uno, cuatro y diez y nueve.
 1.283.—Doña Concepción Iserri Car-ré, uno, cuatro y diez y siete.
 1.284.—Doña María Casas López, uno, cuatro y diez y siete.
 1.285.—Doña Dolores Vilascea Pa-chós, uno, cuatro y diez y seis.
 1.286.—Doña Felipa Conejero Sán-chez, uno, cuatro y diez y seis.
 1.287.—Doña Camila Fernández Sanmarull, uno, cuatro y quince.
 1.288.—Doña Dolores Palma López, uno, cuatro y catorce.
 1.289.—Doña Josefa Nuño Beato, uno, cuatro y catorce.
 1.290.—Doña Constanacia Aguilar Sánchez, uno, cuatro y catorce.
 1.291.—Doña Narcisca Sierra Ariet, uno, cuatro y trece.
 1.292.—Doña Purificación Piñeiro Arenas, uno, cuatro y trece.
 1.293.—Doña María del C. Miral Su-rato, uno, cuatro y trece.
 1.294.—Doña Agueda Ruiz Bueno, uno, cinco y doce.
 1.295.—Doña Amparo Teo Telle-chea, uno, cuatro y doce.
 1.296.—Doña Elvira Babiol Martí-nez, uno, cuatro y once.
 1.297.—Doña Rosa Martín Sánchez, uno, cuatro y diez.
 1.298.—Doña María Guadalupe Ro-dríguez, uno, cuatro y nueve.
 1.299.—Doña María A. Gracia Sa-bino, uno, cuatro y nueve.
 1.300.—Doña Joaquina Bezares Si-llero, uno, cuatro y ocho.
 1.301.—Doña Dolores Fernández González, uno, cuatro y siete.
 1.302.—Doña María Greta y Leyen, uno, cuatro y siete.
 1.303.—Doña Julia Martínez Ongay, uno, cuatro y seis.
 1.304.—Doña Genoveva Calleja Gar-cía, uno, cuatro y seis.
 1.305.—Doña Juliana Miguel Sierra, uno, cuatro y seis.
 1.306.—Doña Enriqueta Guillén Rey, uno, cuatro y seis.
 1.307.—Doña Julia Rivero Sánchez, uno, cuatro y cinco.
 1.308.—Doña Eloisa Cerrate Rodrí-guez, uno, cuatro y cinco.
 1.309.—Doña Petra Martín Chapa-rrro, uno, cuatro y cuatro.
 1.310.—Doña Margarita C. Aguado Bergés, uno, cuatro y tres.
 1.311.—Doña María del P. Musas Aguayo, uno, cuatro y tres.
 1.312.—Doña Isabel Castillo Polo, uno, cuatro y tres.
 1.313.—Doña Guadana Rodríguez García, uno, cuatro y dos.
 1.314.—Doña Patrocinio Moro Cano, uno, cuatro y dos.
 1.315.—Doña María del R. Hevia Gubiérrez, uno, cuatro y uno.
 1.316.—Doña María de las N. Sán-chez Más, uno, cuatro y uno.
 1.317.—Doña Indalecia Canseco Parnea, uno, cuatro y uno.
 1.318.—Doña Juana Vicens Marto-rell, uno, cuatro y uno.

1.319.—Doña Isabel Vieioso Ruiz, uno, cuatro y uno.
 1.320.—Doña María Cerduña Torres, uno, cuatro y uno.
 1.321.—Doña Pilar Oliva Peña, uno, cuatro y uno.
 1.322.—Doña Isabel Puerta Sánchez, uno, cuatro y uno.
 1.323.—Doña María Fetisa Albala Marbín, un año y cuatro meses.
 1.324.—Doña Justa Gil Santafé, uno y cuatro.
 1.325.—Doña Juana Rivero Malcos, uno y cuatro.
 1.326.—Doña Concepción Lafuente González un año, tres meses y veintinueve días.
 1.327.—Doña Petra Hidalgo Iglesias, uno, tres y veintiocho.
 1.328.—Doña Salomé Prado Esconciario, uno, tres y veintiseis.
 1.329.—Doña Melchora Elorz Jerez, uno, tres y veintisiete.
 1.330.—Doña Benita L. Baztán Boria, uno, tres y veintisiete.
 1.331.—Doña Anastasia Núñez González, uno, tres y veinticinco.
 1.332.—Doña Josefa Díez Pérez, uno, tres y veinticuatro.
 1.333.—Doña Elena Francisca Salo Torres, uno, tres y veintitrés.
 1.334.—Doña Encarnación Tudela Bofia, uno, tres y veintitrés.
 1.335.—Doña Fe Baena Baena, uno, tres y veintitrés.
 1.336.—Doña Urbana Alonso García, uno, tres y veintidós.
 1.337.—Doña Julia Lorenzana Redondo, uno, tres y veintuno.
 1.338.—Doña María de los A. García Luna, uno, tres y veintiuno.
 1.339.—Doña Severina García Gutiérrez, uno, tres y veintiuno.
 1.340.—Doña María del C. Novoa Pérez, uno, tres y veintiuno.
 1.341.—Doña Presentación González Haro, uno, tres y veinticinco.
 1.342.—Doña Julia Nieves Rojo, uno, tres y veinte.
 1.343.—Doña María P. Robregat Corbo, uno, tres y veinte.
 1.344.—Doña María del C. García Oña, uno, tres y diez y nueve.
 1.345.—Doña Adelaida Fernández García, uno, tres y diez y nueve.
 1.346.—Doña Landualda Gómez Nópez, uno, tres y diez y ocho.
 1.347.—Doña María Sa Bescos, uno, tres y diez y ocho.
 1.348.—Doña Gloria Garitas Gracia, uno, tres y diez y ocho.
 1.349.—Doña Primitiva García García, uno, tres y diez y ocho.
 1.350.—Doña Margarita Solo Pumber, uno, tres y diez y ocho.
 1.351.—Doña Felisa Tirilante González, uno, tres y diez y siete.
 1.352.—Doña Carolina Lorenzo San Román, uno, tres y diez y siete.
 1.353.—Doña Vicenta Martínez Bacina, uno, tres y diez y seis.
 1.354.—Doña Mónica Esteban Sánchez, uno, tres y quince.
 1.355.—Doña Librada Loge Leal, uno, tres y quince.
 1.356.—Doña Jerónima Alonso Martínez, uno, tres y quince.
 1.357.—Doña Joaquina Diosques Angulo, uno, tres y quince.
 1.358.—Doña Josefina Rodríguez Brumbeque, uno, tres y quince.

1.359.—Doña María del P. Ruiz Lasa, uno, tres y catorce.
 1.360.—Doña Sebastiana Lasheras Gasol, uno, tres y trece.
 1.361.—Doña Rosa Ulsina Bochez, uno, tres y trece.
 1.362.—Doña Purificación Santos Sereno, uno, tres y trece.
 1.363.—Doña Concepción Giol Noet, uno, tres y diez.
 1.364.—Doña Asunción Candela Candela, uno, tres y diez.
 1.365.—Doña Pilar González Fernández, uno, tres y nueve.
 1.366.—Doña Gloria Miguel Abasial, uno, tres y ocho.
 1.367.—Doña Teresa Martín Moncasi, uno, tres y ocho.
 1.368.—Doña Isidra Saez Alonso, uno, tres y ocho.
 1.369.—Doña María de la P. Lán Figueroa, uno, tres y ocho.
 1.370.—Doña María de las M. Rodríguez, Herráez, uno, tres y ocho.
 1.371.—Doña Gregoria Segura Sáenz, uno, tres y seis.
 1.372.—Doña María Serrano del Campo, uno, tres y cuatro.
 1.373.—Doña Felicitas Payo Rodrigo, uno, tres y cuatro.
 1.374.—Doña Sofía Tejedor Peña, uno, tres y tres.
 1.375.—Doña Antonia Mercado Fontanillas, uno, tres y uno.
 1.376.—Doña Patrocinio Fernández, uno, tres y uno.
 1.377.—Doña Fermina Lozagón Fornas, un año y tres meses.
 1.378.—Doña María L. Pérez Catalá, uno y tres.
 1.379.—Doña María Isabel de las Heras Cabal, uno, dos y veintinueve.
 1.380.—Doña Rosario Jiménez Vispe, uno, dos y veintinueve.
 1.381.—Doña Natividad Muñoz Huerta, uno, dos y veintiocho.
 1.382.—Doña Guadalupe Rovira Casallo, uno, dos y veintiocho.
 1.383.—Doña Aurelia Pérez López, uno, dos y veintiocho.
 1.384.—Doña Flvira Engora Somoza, uno, dos y veintiseis.
 1.385.—Doña Balbina Chanes Fábregas, uno, dos y veintiseis.
 1.386.—Doña Josefa Caurals Gaset, uno, dos y veintiseis.
 1.387.—Doña Presentación Lucio Pérez, uno, dos y veinticinco.
 1.388.—Doña Genoveva Limo Alicia, uno, dos y veinticuatro.
 1.389.—Doña Esperanza Puente Calzada, uno, dos y veintidós.
 1.390.—Doña Dolores Calvo Castellón, uno, dos y veintidós.
 1.391.—Doña María de Cammona Lainez, uno, dos y veintidós.
 1.392.—Doña Vicenta Cortes Elay, uno, dos y veintidós.
 1.393.—Doña Concepción Borrás Sando, uno, dos y veintidós.
 1.394.—Doña María de Satefella Donnatte León, uno, dos y veintidós.
 1.395.—Doña Victoria Cubero Aranda, uno, dos y veintidós.
 1.396.—Doña Constancia Cento Salgado, uno, dos y veintiuno.
 1.397.—Doña Adelaida Sales Puehol, uno, dos y veintiuno.
 1.398.—Doña Francisca Saludes Avila, uno, dos y veintiuno.

1.399.—Doña Antonia Braojos García, uno, dos y veinte.
 1.400.—Doña Dolores Diéguez Bernárdez, uno, dos y diez y nueve.
 1.401.—Doña María M. Campos Salvador, uno, dos y diez y ocho.
 1.402.—Doña Primitiva García García, uno, dos y diez y ocho.
 1.403.—Doña Manuela Meseguer, uno, dos y diez y siete.
 1.404.—Doña Marga Luz Domínguez Buo, uno, dos y diez y siete.
 1.405.—Doña María Murne Miquel, uno, dos y diez y siete.
 1.406.—Doña Victoria Oru Sáez, uno, dos y diez y seis.
 1.407.—Doña María Antonia Martín Bago, uno, dos y diez y seis.
 1.408.—Doña María del Amparo Pérez, uno, dos y quince.
 1.409.—Doña Adela E. Mateos González, uno, dos y catorce.
 1.410.—Doña Saturnina Martínez Blanco, uno, dos y catorce.
 1.411.—Doña María P. Nieto Oliva, uno, dos y catorce.
 1.412.—Doña Aurora Aragonés Ez, uno, dos y catorce.
 1.413.—Doña Adria del C. Feijó Martínez, uno, dos y trece.
 1.414.—Doña Jacoba Zalba y Mendi-vil, uno, dos y trece.
 1.415.—Doña Remedios Ortega Sánchez, uno, dos y trece.
 1.416.—Doña Raquel Rebeca Lahoz Valle, uno, dos y once.
 1.417.—Doña Garmelina Martínez Aulín, uno, dos y once.
 1.418.—Doña Clotilde Blanco Casanova, uno, dos y nueve.
 1.419.—Doña Consuelo Solsona Blanco, uno, dos y siete.
 1.420.—Doña Ramona Lorenzo Nieto, uno, dos y seis.
 1.421.—Doña Josefa Prieto Garre, uno, dos y seis.
 1.422.—Doña Adela Rodríguez Casu, uno, dos y cinco.
 1.423.—Doña Pilar Soria Hurtado, uno, dos y cuatro.
 1.424.—Doña Felicidad González Salores, uno, dos y dos.
 1.425.—Doña María Basilia Pérez, uno, dos y uno.
 1.426.—Doña Ascensión Laguna Costalaco, uno, dos y uno.
 1.427.—Doña María Santos Yudego, uno y dos.
 1.428.—Doña María Rosa Gil Blancas, uno y dos.
 1.429.—Doña Teclinda Ferreiro Cunquejo, uno y dos.
 1.430.—Doña Felisa Tejada Laguna, uno, uno y veintinueve.
 1.431.—Doña María L. Romero Carrillo, uno, uno y veintiocho.
 1.432.—Doña Carlota Ortiz Segarra, uno, uno y veintiseis.
 1.433.—Doña María C. Blanco Pérez, uno, uno y veintiseis.
 1.434.—Doña María V. Díaz Villa, uno, uno y veintiseis.
 1.435.—Doña María C. Vázquez Morán, uno, uno y veinticuatro.
 1.436.—Doña Catalina Farré Cots, uno, uno y veintidós.
 1.437.—Doña Encarnación Valencia Ortega, uno, uno y veintiuno.
 1.438.—Doña María de la A. Roldán Duñas, uno, uno y veintiuno.
 1.439.—Doña Floreana Crespo Rey, uno, uno y veintiuno.

1.440.—Doña Natividad Vázquez Román, uno, uno y veinte.
 1.441.—Doña Elena Millán Mayoral, uno, uno y diez y nueve.
 1.442.—Doña Teresa Sedó Navas, uno, uno y diez y nueve.
 1.443.—Doña Luisa del Puerto Barba, uno, uno y diez y nueve.
 1.444.—Doña Saturnina Fuentes Garrigó, uno, uno y diez y nueve.
 1.445.—Doña Cayetana C. García Escoban, uno, uno y diez y nueve.
 1.446.—Doña Dolores Burguete Rubio, uno, uno y diez y ocho.
 1.447.—Doña María Rodríguez Churriena, uno, uno y diez y ocho.
 1.448.—Doña María Herránz Herránz, uno, uno y diez y ocho.
 1.449.—Doña María Jiménez Sánchez, uno, uno y diez y siete.
 1.450.—Doña Elena T. Gómez Hidalgo, uno, uno y quince.
 1.451.—Doña Felipa Escudero Martínez, uno, uno y quince.
 1.452.—Doña María de la E. Cardoso Romero, uno, uno y quince.
 1.453.—Doña Amparo Resano Amatrián, uno, uno y catorce.
 1.454.—Doña Lucía Garcés Calvo, uno, uno y catorce.
 1.455.—Doña Cecilia E. Gil Tesedo, uno, uno y catorce.
 1.456.—Doña María L. Fernández Fernández, uno, uno y catorce.
 1.457.—Doña Josefa Lacárcel López, uno, uno y catorce.
 1.458.—Doña María A. Collados Ramos, uno, uno y catorce.
 1.459.—Doña María del C. Gutiérrez Angulo, uno, uno y trece.
 1.460.—Doña Bienvenida Sentés Carbó, uno, uno y trece.
 1.461.—Doña Marina de Torres Roldán, uno, uno y doce.
 1.462.—Doña Francisca E. Cordellat Zaragoza, uno, uno y doce.
 1.463.—Doña María del S. Martín Más, uno, uno y doce.
 1.464.—Doña Isabel Revuelta Portilla, uno, uno y doce.
 1.465.—Doña Agustina Pérez Hernández, uno, uno y doce.
 1.466.—Doña Isacia Sales Sandoval, uno, uno y doce.
 1.467.—Doña Josefa Chau Ortiguerra, uno, uno y doce.
 1.468.—Doña Paulina López Menéndez, uno, uno y once.
 1.469.—Doña María del C. Martínez Blasco, uno, uno y diez.
 1.470.—Doña Antonia Martínez Lezama, uno, uno y diez.
 1.471.—Doña María Chueca Rico, uno, uno y siete.
 1.472.—Doña Vicenta Cerdá Bascales, uno, uno y siete.
 1.473.—Doña Dolores Martínez Ascabé, uno, uno y siete.
 1.474.—Doña María N. Ranz Yagüe, uno, uno y seis.
 1.475.—Doña María L. Satrierra Susunaga, uno, uno y seis.
 1.476.—Doña Amalia Cuecas Victorero, uno, uno y cinco.
 1.477.—Doña María Ferrín Ferro, uno, uno y cinco.
 1.478.—Doña Eleuteria C. García Rodríguez, uno, uno y cuatro.
 1.479.—Doña Jerónima Valero Fedced, uno, uno y cuatro.
 1.480.—Doña Josefa Branes Noguera, uno, uno y cuatro.

1.481.—Doña María L. Mayo López, uno, uno y uno.
 1.482.—Doña Concepción Artigas Coll, uno, uno y uno.
 1.483.—Doña Elena Montoli Setén, uno, uno y uno.
 1.484.—Doña María Tallada Tello, uno, uno y uno.

(Continuará.)

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

FERROCARRILES

Concesión y construcción.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, se ha servido aprobar definitivamente la adjudicación hecha a favor de D. Angel Zubizarreta y Olavarria, de las obras de explanación y fábrica del trozo 2.º de la Sección de Ferrol Mera del ferrocarril estratégico de Ferrol Gijón por el tipo de 3.282.600 pesetas fijado en su proposición, que produce en el presupuesto de contrata una baja de 375.941 pesetas; con estricta sujeción a los pliegos y anuncios que han servido de base a la subasta, debiendo procederse por el adjudicatario a la constitución del depósito definitivo y al otorgamiento de la escritura de contrata, en el plazo de treinta días, a partir de la fecha en que se publique en la GACETA DE MADRID esta resolución.

De orden del señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Julio de 1923.—El Director general, P. A., A. Valenciano.

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

AGUAS

Examinado el expediente promovido por D. Adrián Igualada y Frías, en representación de los Sres. Marqueses de Villasinda, al objeto de ejecutar obras de defensa contra las crecidas del río Jarama, en una finca de su propiedad denominada "Soto del Grillo", en término municipal de Ribas de Jarama.

Resultando que tramitado el expediente fué inserto el anuncio correspondiente en el *Boletín Oficial* de la provincia de 28 de Abril de 1921, sin que en el plazo dado al efecto fuera presentada reclamación alguna.

Resultando que la Jefatura de Obras públicas informa que el peticionario trata de modificar con el proyecto presentado el que sirvió de base a la autorización solicitada con anterioridad, y cuyas condiciones al objeto de concesión le fueron comunicadas con fecha 11 de Septiembre de 1919, entendiéndose que el nuevo proyecto presentado llena los fines de desviar la corriente hacia

su cauce antiguo, con ventaja para el peticionario, y sin perjuicio de tercero, y propone se le conceda la autorización solicitada con sujeción a las condiciones que menciona.

Resultando que con el anterior informe se muestran de acuerdo el Consejo de Fomento, Comisión provincial, Junta de Sanidad y Gobierno civil.

Considerando que el expediente ha seguido la tramitación ordenada y ningún inconveniente hay en acceder a lo solicitado, y vistos los informes emitidos,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien acceder a lo solicitado por los señores Marqueses de Villasinda, al objeto de autorización para ejecutar obras de defensa contra las crecidas del río Jarama, en la finca de su propiedad denominada "Soto del Grillo", en término municipal de Ribas de Jarama, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado y suscrita por el Ingeniero de Caminos D. Fernando Ledesma.

2.ª El plazo para comenzar las obras será de dos meses, a contar de la fecha de publicación en la GACETA DE MADRID de la Real orden de autorización, y deberán quedar terminadas dentro del de un año, a partir de la misma fecha.

3.ª La inspección y vigilancia estará a cargo de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, y a la terminación de los trabajos deberán ser reconocidas por el Ingeniero Jefe o subalterno en quien delegue, extendiéndose acta del reconocimiento en que conste si han sido ejecutados con arreglo a condiciones, y será sometido a aprobación del Sr. Director general de Obras públicas.

Los gastos que estas operaciones originen serán de cuenta del peticionario.

4.ª El depósito constituido por el peticionario para la tramitación del expediente, quedará afecto como fianza de la concesión y le será devuelto una vez aprobada por la Superioridad el acta de reconocimiento a que se refiere la cláusula anterior.

5.ª La presente autorización se otorga dejando a salvo todo derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, y caducará por incumplimiento de las condiciones con que se otorga.

Y habiendo aceptado el concesionario las precedentes condiciones, y remitido póliza de cien pesetas, de acuerdo con lo que dispone la ley del Timbre, de orden del Sr. Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Julio de 1923.—El Director general, Nicoláu.

Señor Gobernador civil de la provincia de Madrid.